

Estimado,

A continuación dejamos el segundo resumen de las principales medidas económicas e impositivas dispuestas en la República Argentina, en el marco de la pandemia del virus COVID19.

## **IMPUESTOS NACIONALES**

### **Contribuyentes en general**

- **AFIP - Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción**

A través de la publicación de los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 332 y N° 376, junto a las Resoluciones Generales AFIP N° 4693 y N° 4702 se crea el Programa de "Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción" con el objetivo de coadyuvar a los empleadores a transitar la actual crisis sanitaria.

Es importante mencionar que se encuentra abierta la inscripción al programa para todos los empleadores hasta el día 23 de abril de 2020 inclusive. Para ello

Los sujetos alcanzados por los beneficios de dicho decreto, deberán:

- Tener el Domicilio Fiscal Electrónico Constituido.
- Registrarse en el servicio WEB "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción".
- Suministrar la información económica relativa a las actividades que dicho servicio WEB requiera a efectos de realizar las evaluaciones correspondientes.

### **Beneficios**

El Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción consistirá en la obtención de uno o más de los siguientes beneficios:

- a. Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- b. Salario Complementario: asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia del sector privado.
- c. Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos en las condiciones que establezcan la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Banco Central de la República Argentina, en el marco de sus respectivas competencias, con subsidio del 100% del costo financiero total.
- d. Sistema integral de prestaciones por desempleo: los trabajadores y las trabajadoras que reúnan los requisitos previstos en las Leyes Nros. 24.013 y 25.371 accederán a una prestación económica por desempleo.

### **Sujetos Alcanzados**

Para poder gozar de los beneficios A, B y C los sujetos alcanzados deberán poder reunir uno o más de los siguientes criterios:

- Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.
- Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID-19 o en

aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID-19.

- Sustancial reducción en su facturación con posterioridad al 12 de marzo de 2020.

### **Sujetos Excluidos**

Se encuentran excluidos de los beneficios del presente decreto aquellos sujetos que realizan actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal haya sido exceptuado del cumplimiento del "Aislamiento social Preventivo y Obligatorio". Sin perjuicio de ello, los sujetos que dichas circunstancias hayan provocado un alto impacto negativo en el desarrollo de su actividad o servicio, podrán presentar la solicitud para ser alcanzados por los beneficios previstos, dichas solicitudes podrán ser aceptadas o denegadas.

### **Seguridad Social**

Los sujetos que cumplan con los requisitos para gozar de dichos beneficios y no estén excluidos de los mismos, accederán a uno de los siguientes beneficios en materia de Seguridad Social:

- Postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino devengadas durante el mes de abril de 2020. El beneficio de la reducción será establecido por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en función de los parámetros que defina la normativa a dictarse según lo establecido en el artículo 3°.

### **Asignación Compensatoria al Salario**

El Salario Complementario consistirá en una suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos o parte de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos.

El monto de la asignación será equivalente al 50% del salario neto del trabajador o de la trabajadora correspondiente al mes de febrero de 2020, no pudiendo ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes.

Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

### **Crédito a tasa 0%**

El Crédito a Tasa Cero para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos alcanzados por las condiciones que, además, se ajusten a las situaciones que defina la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, consistirá en una financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario o de la beneficiaria en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000. El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.

A cada una de tales cuotas se adicionará el monto equivalente al pago de las sumas totales que los trabajadores y las trabajadoras deben abonar por los períodos mensuales resultantes en concepto de impuesto integrado y cotizaciones previsionales a cargo de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes o de aportes previsionales obligatorios del régimen de

trabajadoras y trabajadores autónomos. El monto referido será retenido y depositado periódicamente en la AFIP.

- **AFIP - Procedimiento Fiscal - Sustitución Régimen de Información Anual de Participaciones Societarias y Otros**

### **Régimen de Información Anual**

Se definen tres tipos de sujetos que se encuentran obligados a cumplir con un régimen de información anual:

- En el caso de las sociedades en general, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, fideicomisos, fondos comunes de inversión y establecimientos permanentes ubicados o situados en el país, entre otros, quienes deberán actuar como agentes de información, respecto de:

- Personas humanas y sucesiones indivisas radicadas en el país o en el exterior que resulte titular o tenga participación en el capital social o equivalente al 31/12 de cada año.
- Para el caso de las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliados o, en su caso, radicados o ubicados en el exterior que sean titulares o tenga participación en el capital social o equivalente al 31/12 de cada año. También las sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas.

Para todas ellas deberán identificar al beneficiario final, entendiendo como tal a la persona humana que posea el capital o los derechos de voto de la estructura o que por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura.

Cuando no sea posible se deberá informar como beneficiario final al presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad de dicho sujeto.

- Los directores, gerentes, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia.
  - Los apoderados no incluidos en el inciso anterior, cuyo mandato o representación haya tenido vigencia durante el año que se declara, la mantengan o no a la fecha de cumplimiento del presente régimen.
  - El patrimonio neto al 31 de diciembre del año calendario por el cual se presenta la información y al cierre del último ejercicio finalizado a la fecha mencionada anteriormente.
  - Si el Fondo Común de Inversión se encuentra comprendido en el artículo 205 o 206 de la Ley N° 27.440.
- Las personas humanas y sucesiones indivisas domiciliadas en el país deberán informar sus participaciones societarias o equivalentes y el desempeño de cargos directivos o ejecutivos en entidades radicadas en el exterior.
  - Los sujetos obligados que sean titulares de más del 50 % de las acciones o participaciones del capital de sociedades o cualquier otro ente del exterior –excepto fideicomisos y fundaciones–, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en dichas sociedades o entes del exterior, que obtengan una renta pasiva superior al 50 % de sus ingresos brutos durante el año calendario.
  - Para el cálculo de dicha participación se considera conjuntamente con la participación que tengan entidades sobre las que posea control o vinculación, su cónyuge o conviviente o parientes (en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguineidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive), sea igual o superior al 50 % en el patrimonio, los resultados o los derechos de voto de la entidad no residente.
  - También se considerará cumplido si posee el derecho a disponer de los activos del ente, entre otros.
  - Para los casos contemplados en los puntos 1 y 2, el régimen de información resultará de aplicación para la información correspondiente al 31 de diciembre del año 2019 y siguientes. En cambio para

el supuesto contemplado en el punto 3, respecto de las rentas pasivas obtenidas en el año 2016 y siguientes.

Para la presentación de la información AFIP habilitará el servicio denominado “Régimen de Información de Participaciones Societarias y Rentas Pasivas”. El vencimiento para cumplir con dicha presentación operará en el mes de Julio de acuerdo a la terminación de la CUIT.

### **Régimen de Registración de Operaciones**

Se deberán informar las operaciones de transferencia y/o cesión total o parcial, a título gratuito u oneroso de:

- Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de entidades argentinas sin oferta pública;
- Títulos, acciones y participaciones o equivalentes en el capital social de entidades constituidas o ubicadas en el exterior, realizadas por personas humanas o sucesiones indivisas residentes en el país, sin oferta pública.
- Títulos valores, con oferta pública, emitidos por sujetos radicados en el país o en el exterior, cuando a partir de las mismas se produzca una modificación en el control societario.

Los Sujetos que deberán realizar la registración serán: Vendedores o cedentes y adquirentes o cesionarios de las participaciones aludidas, Escribanos y las sociedades argentinas y los fondos comunes de inversión, cuyas acciones, títulos o participaciones resulten objeto de la transferencia.

En todos los casos se deberá informar dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha de haber tomado conocimiento de la operación.

La presentación de la información se realizará desde la Web de Afip mediante el servicio denominado “Registración de Transferencias de Participaciones Societarias”.

### **Régimen de Actualización de Autoridades Societarias**

Establecer un régimen de información a cumplir por las Sociedades en general, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, fideicomisos, fondos comunes de inversión y establecimientos permanentes ubicados o situados en el país, entre otros, deberán reportar las autoridades societarias.

La obligación establecida deberá cumplirse dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que se produzca la inscripción ante Afip, en el caso de entidades que inicien actividades, o la modificación de lo informado oportunamente a este Organismo.

La presentación de la información se realizará desde la Web de Afip mediante el servicio denominado “Actualización Autoridades Societarias”.

El cumplimiento de lo establecido en la Resolución será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los contribuyentes y/o responsables referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por la AFIP, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras.

## **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

### **• Certificado MIPyME**

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación anunció que extenderá hasta el 30 de junio 2020 la vigencia de los certificados MiPyME, cuyos vencimientos operaban los días 30 de abril y 31 de mayo, por la emergencia sanitaria por el COVID – 19.

Las micro, pequeñas y medianas empresas (PyME) que tienen cierre de ejercicio en diciembre o enero continuarán con los certificados vigentes hasta el 30 de junio. Por dicha modificación, la renovación automática que se iba a realizar este mes comenzará también en el mes de junio.

Cabe aclarar que, si se tiene que hacer el trámite de renovación del certificado, por alguna situación en particular, se encuentra habilitada la opción de realizar el trámite en forma manual por la página web de AFIP, ingresando con clave fiscal.

## **IMPUESTOS DE PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

- **ARBA - Prorroga Planes de Facilidades de Pago**

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) ha publicado la Resolución Normativa 24/2020 a través de la cual prorroga los vencimientos para el pago de los anticipos, de corresponder, y de cuotas de los planes de regularización de deudas, no caducos al 10 de abril de 2020, que se produzcan durante el mes de abril de 2020, hasta el 10 de junio de 2020.

Las cuotas restantes se prorrogarán al segundo mes siguiente al vencimiento original de cada cuota, los días 10 de cada mes o el día inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.

Asimismo se dispone, con relación a los planes de pago que se otorguen desde el 10 de abril de 2020 y hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, como fecha especial de vencimiento del anticipo, de corresponder, o de la primera cuota de los mismos, el 10 de junio de 2020. Las cuotas restantes vencerán a partir del mes de julio, los días 10 de cada mes o el día inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.